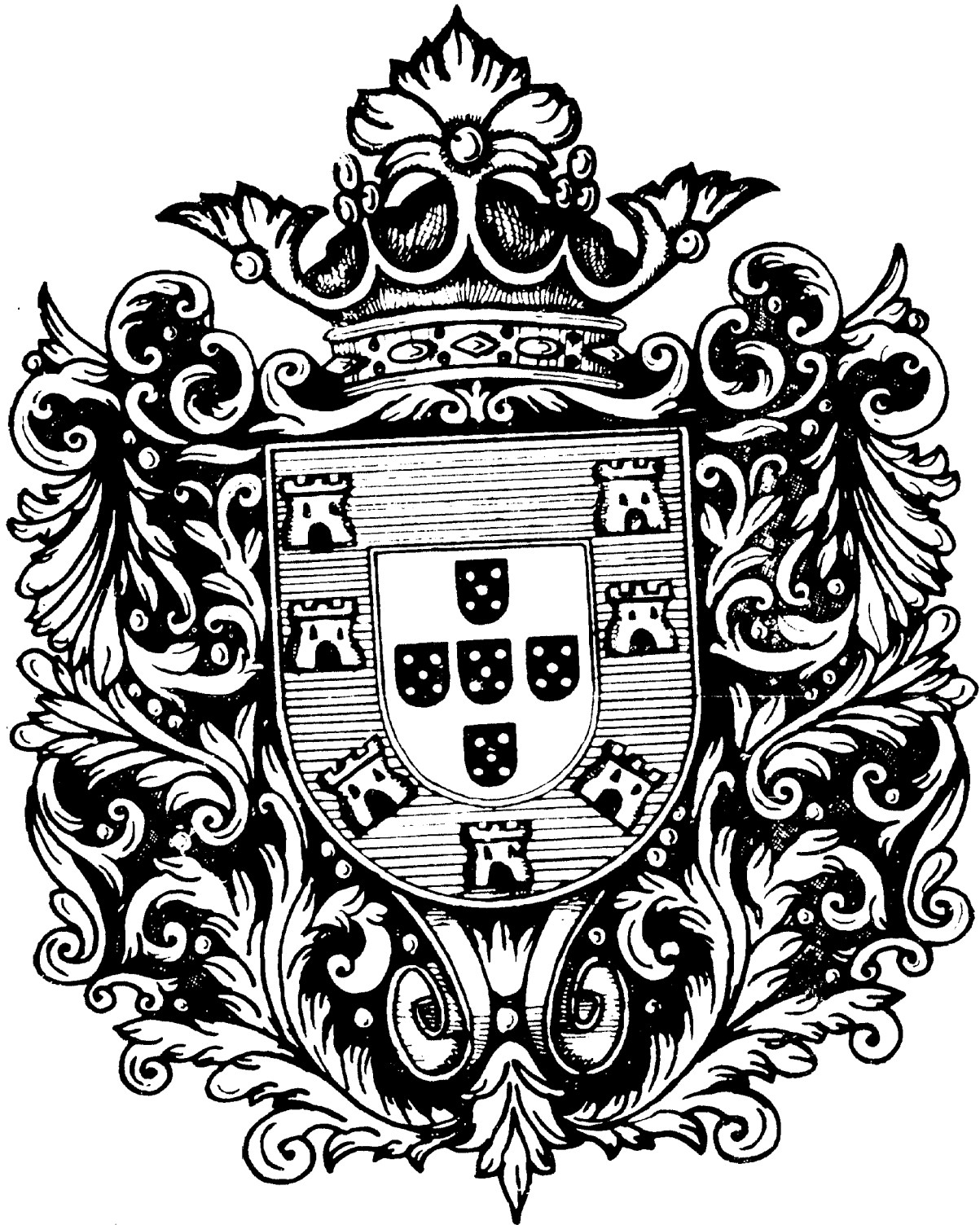


# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



**Año LXIII**

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo - Biblioteca

**Número 3.214**

IMPRENTA  ASICA  
Paseo del Revellín, 18  
CEUTA

**"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.**

### TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar.....40 pesetas.  
Por suscripción anual.....750 pesetas.  
Por anuncios y publicidad:  
Tamaño de 1 plana: 1.500 pts. por publicación.  
Tamaño de 1/2 plana: 750 pts. por publicación.  
Tamaño de 1/4 plana: 375 pts. por publicación.  
Tamaño de 1/8 plana: 188 pts. por publicación.  
Por cada línea.....15 pts. por publicación.

(Timbre a cargo del público)

### ARCHIVO

(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

### BIBLIOTECA MUNICIPAL

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

# ATLAS, S. A.

## COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700  
CEUTA

## PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.  
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

**ALMACENES**

*San Pablo*

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION  
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS  
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA  
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y  
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

**CENTRAL**

C. de la Barca 18-20

Villa Jovita -Tel. 515927

**CEUTA**

**SUCURSAL**

Avda. Regulares 8-10

Tels. 512653 - 513219



MINISTERIO DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCION PROVINCIAL  
DE CEUTA

542

## CONVENIOS COLECTIVOS

Expte. 3/88.

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto de Convenio de Sector LIMPIEZA PUBLICA, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Sector LIMPIEZA PUBLICA, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 13 de Abril de 1.988, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de Marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

## ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 25 de Abril de 1988

El Director Provincial,  
Victor Muñoz García

Rep. Empresarial:

D. JAVIER MARCOS GONZALEZ.

D. MIGUEL FABIOS CASTEJON.

Rep. Social:

D. ANTONIO LEON HERNANDEZ.

D. EDUARDO PAJARES CABELLO.

D. AGUSTIN MIRANDA LOPEZ.

D. JOSE ANTONIO CORTES RAMIREZ.

D. SALVADOR GARCIA LOPEZ.

D. RAFAEL MARTIN PINO.

D. Feo. ROMAN SALAS.

D. SALVADOR LOBATO DOMINGUEZ.

D. DIEGO MALDONADO GONZALEZ.

Por CC.OO:

D. ANTONIO GALVEZ GALVEZ

## ACTA

En la Ciudad de Ceuta, siendo la doce hora del día trece de Abril de 1988, se reúnen en el local social de la Empresa INGENIERIA PARA MUNICIPIOS DEL SURESTE, S.A., los señores que al margen se reseñan, componentes de la representación Empresarial y comisión negociadora del Convenio para las Empresas de la limpieza pública en Ceuta para el año 1988, para tratar un único punto del orden del día:

Aprobación definitiva del Convenio Colectivo del Sector.

Abierta la sesión se aprueba la rectificación del punto catorce quedando la cuantía del plus de llamada en 1.886 pts., así como en materia de antigüedad a los quince años la consideración del 25%.

Tras diversas reuniones celebradas se acuerda por unanimidad aprobar el texto del Convenio Colectivo para la limpieza pública de la Ciudad para el año 1.988, texto que se acompaña como anexo a este Acta. Así lo acuerdan y en prueba de conformidad lo firman en Ceuta la fecha arriba indicada.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS AL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DE LA CIUDAD DE CEUTA.**

**CAPITULO I:**

Artículo 1.- Ambito funcional y territorial: El presente convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riego, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados y servicios similares, que presten sus servicios al Excmo. Ayuntamiento de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran producirse.

Artículo 2.- Ambito personal: Será el presente convenio de aplicación a la totalidad de los trabajadores, fijos o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- Ambito temporal y vigencia: El presente convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, tras ser ratificado por el Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta, si bien sus efectos se retrotraeran al día 1 de Enero de 1.988, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La vigencia del convenio será de 12 meses contados desde el 1 de Enero de 1.988 al 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 4.- Comisión Paritaria: De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del Estatuto de los trabajadores, la comisión paritaria quedará compuesta por los siguientes señores: En Representación de las Empresas: D. JAIME LOPEZ AGUILAR, D. JAVIER MARCOS GONZALEZ, D. MIGUEL FABIOS CASTEJON, y en representación de los trabajadores los componentes del Comité de Empresa.

Dicha comisión estará domiciliada distintamente en Calle Real 1 y Loma Larga s/n.

Artículo 5.- Absorción y compensación: Las condiciones económicas pactadas en este convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrá afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en computo anual, superasen las aquí convenidas,

en caso contrario será absovida y compensadas, sustituyendo el presente convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- Garantía "Ad-Personal": Se respetarán las situaciones personales, que consideradas en su totalidad sean más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente en forma "Ad. Personal".

**CAPITULO II DISPOSICIONES ECONOMICAS.**

Artículo 7.- Escala salarial: La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente convenio, así como el sistema de pago de los mismos, están recogidos en el anexo I. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día 5 de cada mes (adelantándose el pago en 1 día si el día 5 fuese domingo o festivo) a excepción de la paga de Diciembre que se abonará como máximo el día 2 de Enero.

Artículo 8.- Plus de Residencia: Se establece un Plus de Residencia del 25% sobre el salario base de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.- Antigüedad: Se establece una tabla anexa de antigüedad.

Artículo 10.- Plus de peligrosidad, Penosidad y toxicidad: Con carácter general se establece un Plus en la cuantía fijada en anexo, por día trabajado, para todo el personal, afecto a las empresas, a excepción de los administrativos, en compensación por la penosidad toxicidad y peligrosidad de los trabajos que debe efectuar el personal en los servicios de aseo urbano, que será de un 25 % sobre el salario base convenio.

Artículo 11.- Plus de Nocturnidad: Se establece un plus de nocturnidad con carácter general, por la cuantía reflejada en el anexo, por día trabajado para todos aquellos trabajadores que prete sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 6 horas de la noche y de la mañana, respectivamente, y su cuantía será de un 25% sobre salario base convenio.

Artículo 12.- Plus de compensación: Dada la responsabilidad sobre otros trabajadores derivadas de las categorías de Jefes de Servicios Jefes de Taller, Capataz, Jefe de Brigada, Oficial Administrativo y conductor, estos cobrarán un

Plus de compensación reflejados en anexo en la cuantía de 4.625.- Ptas.

Artículo 13.- Plus de Transporte: Se establece un Plus de Transporte en la cuantía fijada en el anexo, que corresponde al importe total mes convenio 1.987 más un incremento del 4,8%, siendo la cantidad de 6.808 ptas. por 11 meses al año.

Artículo 14.- Plus de llamada: El plus de llamada lo percibirá el trabajador que sea requerido fuera de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 1.886 pts.

Artículo 15.- Horas extraordinarias: Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

Supresión de horas extraordinarias habituales.

Se podrán realizar las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de materias primas.

También podrán realizarse siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley, por pedidos o períodos puntas de producción ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

La dirección de las Empresas, informarán periódicamente a los Delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones. Así mismo, en función de esta información de los criterios más arriba indicados, las Empresas y los representantes de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 16.- Gratificaciones extraordinarias: Se establecen 3 pagas extraordinarias: Julio, Navidad, ambas de 30 días, y beneficios que será de 20 días.

Todas ellas se calcularán sobre el salario base más la antigüedad que en cada caso corresponda, fijándose las fechas para el pago de las mismas en el 4 de Julio, el 15 de Diciembre, y el 30 de Marzo.

Artículo 17.- Ayuda a subnormales; Se establece un plus de Ayuda para todo trabajador que acredite tener uno o más hijos subnormales en la cantidad de 4.394 ptas. mes por cada uno de ellos.

Artículo 18.- Ayuda Escolar: Los trabajadores, independientemente de la antigüedad en las Empresas que tengan hijos en edad escolar, se repartirán una bolsa de 255.000 ptas.

Dicha bolsa será repartida por el comité de Empresa en la primera quincena del mes de Septiembre.

Artículo 19.- Festividad Patronal: Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirán una gratificación extraordinaria, según anexo 1, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable.

Artículo 20.- Bolsa de Vacaciones: Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad, por una sola vez, que figura en el anexo I.

### CAPITULO III ASPECTOS SOCIALES

Artículo 21.- Jornada Laboral: Se establece una jornada laboral de 39 horas semanales distribuidas de Lunes a Sábados, ambos inclusivos, de acuerdo con la necesidades de cada trabajo y por acuerdo entre las Empresas y sus Comités.

El tiempo establecido para bocadillo no será recuperable, y su duración máxima será de 20 minutos.

Como normas generales se establece que el horario de recogida de basuras nocturno, se deberá efectuar entre las 22 horas y las 8 horas quedando las empresas facultadas para decidir en cada momento, cual debe ser el horario de salida de recogida nocturno, sin que en ningún caso pueda comenzar ni antes ni después de los límites de tolerancia previsto en este artículo.

Artículo 22.- Jornada de Trabajos en Festivos: Las partes se comprometen a fijar un calendario con el fin de precisar, para la vigencia del convenio, los días de descanso compensatorio por trabajar los días festivos. Para ello se respetará el principio de tres días de descanso por cada festivo trabajado. Los trabajadores que deseen trabajar en días festivos, deberán comunicarlo por escrito a las empresas en un periodo máximo de un mes desde la firma del presente convenio.

Una vez confeccionado el calendario de

personal que trabajará en festivo voluntariamente, las empresas junto con sus comités distribuirán los días de descanso que correspondan entre los días anteriores y los 8 días posteriores a cada festivo.

Artículo 23.- Vacaciones: Para todo el personal afecto al presente convenio se establecen 30 días naturales de vacaciones al año. Las Empresas junto con sus comités de Empresa, confeccionarán dentro del primer trimestre del año. Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio.

Artículo 24.- Permisos: Las Empresas, con audiencia de los representantes de los trabajadores, podrán conceder al personal que lo solicite, y por causas justificadas, hasta 10 días de permiso sin sueldo al año. Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Artículo 25.- Licencias: El personal afecto por el presente convenio, tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican:

- 1.- Licencia por matrimonio 18 días.
- 2.- Casamiento de hijos: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
- 3.- Casamiento de hermanos o hermanos políticos, un día si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.
- 4.- Muerte de Padres, padres políticos, cónyuge o hijos, tres días si es en la misma localidad y siete si es fuera de ella.
- 5.- Muerte de ascendientes, nietos, hermanos o hermanas políticas, Dos días si es en la misma localidad y seis si es fuera de ella.
- 6.- Nacimiento de hijos, tres días. Si ocurre enfermedad grave se ampliará a 7 días.
- 7.- Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos del trabajador o su mujer: tres días si es en la misma localidad y siete si es fuera de ella.
- 8.- Por traslado del domicilio habitual: dos días.
- 9.- Para el caso de renovación del carnet de conducir de las clases "C, D, E" de todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la Empresa, el tiempo que sea necesario para la realización de los exámenes.
- 10.- En caso de revisión médica fuera de Ceuta, y previa acreditación facultativa de dicha

consulta, se concederá al trabajador y a familiares de 1º Grado, el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión.

Por parte del trabajador, existirá la obligación de presentar a la Empresa la correspondiente certificación de la consulta facultativa.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, será con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 26.- Ropas de Trabajo: Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

Verano: Dos pantalones, dos camisas, dos pares de sandalias, guantes y demás efectos necesarios.

Invierno: dos pantalones, dos camisas, dos pares de botas, (una de ellas de agua) un jersey, un traje de agua y una chaqueta.

Con carácter bianual, un anorak u otra prenda similar a escoger de común acuerdo entre las partes, el personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de los que le corresponda en función de la época del año. Las Empresas de acuerdo con sus comités, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos los trabajadores.

Las Empresas, previo conocimiento de los Comités, podrán sancionar con dos días de empleo y sueldo a todo trabajador que no hagan uso de los uniformes establecidos. Las Empresas se comprometen a efectuar las entregas de los uniformes el 15 de Abril para los de verano y el 15 de Octubre para los de invierno.

Artículo 27.- jubilación; De acuerdo con lo establecido en el R.D. 14/1981 de 20 de Agosto, los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales las empresas se obligan a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada uno jubilado, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de Empresas o delegados de personal de la Secciones sindicales, tendrán

potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

Artículo 28.- Complemento de Jubilación: Al producirse la jubilación de un trabajador las empresas le abonarán en concepto de ayuda la cantidad que a continuación se detallan:

- Si se solicita a los 60 años.....95.000 ptas.
- Si se solicita a los 61 años.....85.000 ptas.
- Si se solicita a los 62 años.....74.000 ptas.
- Si se solicita a los 63 años.....62.000 ptas.

El artículo solo tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 29.- Percepciones en caso de I.L.T.:

1.- En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el trabajador percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2.- En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos pasivos del trabajador desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3.- En caso de I.L.T. por enfermedad, las empresas complementarán desde el 31 día de baja y mientras dure la I.L.T., el 100% de los derechos pasivos del trabajador al producirse la misma.

Si el índice medio de absentismo bajara en el 2º semestre de 1.988, con respecto al primero, el plazo para completar hasta el 100% de los derechos pasivos en caso de enfermedad a partir del 1 de Enero de 1.989, se reducirá a 10 días de baja. Si el 2º semestre de 1989 el índice de absentismo aumentara con respecto al primero, este plazo, a partir del 1 de Enero de 1.990 será de 30 días.

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo de la misma la viuda o familiares con los que conviva, percibirán una ayuda para gastos de sepelio con cargo a las Empresas y por una sola vez de 40.000 ptas.

Las empresas, deberán suscribir una póliza de seguros en los casos de muertes o invalidez derivadas de accidentes de trabajo, para todos los trabajadores afectos a las mismas, por una cuantía de 1.000.000.- de pesetas en caso de muerte y de 1.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente.

Este artículo entrará en vigor pasado un mes desde la firma del convenio.

Artículo 30.- Accidente de Tráficos:

1.- En el supuesto de retirada del carnet de conducir a un productor realizando su cometido en

un vehículo de las Empresas, estas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia constitutiva de delito y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

2.- En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fé, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurridos los cuales, las Empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente, pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.

3.- Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuestos en el párrafo 1.

4.- Si, como consecuencia del supuesto contemplado en el núm., 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión las empresas se comprometen a reservar el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 31.- Ayuda Social. Mejoras Médicas: Cada trabajador que demuestre mediante receta médica y factura necesitar gafas graduadas o dentaduras postizas, recibirá por parte de las empresas el 100% del importe de los cristales de las gafas y el 50% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de los cristales y por una sola vez en el caso de la dentadura postiza.

#### CAPITULO IV ASPECTOS SINDICALES

Artículo 32.- Censos: Las Empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores con el contenido que a continuación se indican:

a) General, en el que estarán todos los trabajadores del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional y documento Nacional de Identidad.

b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador.

Las empresas se comprometerán a mantener la plantilla durante la vigencia del presente convenio que para el caso de la Empresa de INGENIERIA



PARA MUNICIPIOS DEL SURESTE, S.A., se fija en 132 trabajadores.

Artículo 33.- Seguridad e Higiene en el Trabajo: El trabajador afectado por este convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Así mismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las Inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancias obligadas para las empresas, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de Trabajo.

Artículo 34.- Formación en esta materia: Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y estos estarán precisados a seguir estas enseñanzas y a realizar cuantas prácticas se realicen fuera de su jornada.

Artículo 35.- Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo y en su defecto los representantes legales de los trabajadores en los diferentes centros de trabajos, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la Dirección de las Empresas, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendida sus peticiones, podrán dirigirse a la autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnico precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el art. 19 del E.T.

Por medio de este comité, los trabajadores, tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo. En los procesos productivos el trabajador tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las Empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscrito por el Estado

Español en esta materia.

El comité de Seguridad e Higiene en el trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiere riesgos para la salud la adopción de medidas especiales de vigilancias siempre que tal riesgos surja. El trabajador estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quien deberá tomar las medidas adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el trabajador denunciante pueda ser objeto de medidas sancionadoras alguna.

Las Empresas se obligan a constituir los comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 36.- Delegados de personal: los delegados de personal son el órgano representativo del conjunto de los trabajadores de la misma que lo han elegido para la defensa de sus intereses.

Artículo 37.- Secciones Sindicales de la Empresa: El Sindicato que disponga de un número de afiliado equivalente a más del 50% de las plantillas en las Empresas, podrán constituir sección sindical en la misma. Tales secciones estarán representadas ante la dirección por un representante, disponiendo este de 15 horas retribuidas al mes para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38.- Garantías en el ejercicio de su labor:

1.- Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 20 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto, el tiempo invertido en reuniones o acciones realizadas o convocadas por las empresas, que se denominará "Tiempo de Empresa".

2.- Ningún trabajador que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las percepciones legales en vigor en materia de representación sindical.



3.- Las Empresas, conjuntamente con los representantes de los Trabajadores, podrán decidir la sanción oportuna para aquel trabajador con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4.- Los miembros de comité de Empresa y los representantes de los trabajadores en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los trabajadores.

5.- El lugar de reunión será el centro de Trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.

6.- La excedencia por motivos sindicales, tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 39.- Funciones e intervención del comité de Empresa: El órgano de representación de los trabajadores tendrán las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir ante la dirección de las Empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de las Empresas en vigor, ejercitado en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

b) Información previa y participación en lo que respecta al ingreso de un nuevo miembro en las Empresas de acuerdo con el art. 32 apartado b de este convenio.

c) En la extinción de los contratos de trabajos, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral así como de estar satisfecha las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

d) Participar en materia de información y capacitación de personal en las Empresas.

e) Vigilancia sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo.

f) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la legislación en vigor.

Artículo 40.- Obligaciones de las Empresas con respecto al Comité de Empresa y Secciones Sindicales.

1.- Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los trabajadores, el

Comité de Empresa, así como las secciones sindicales representativas, deberán ser informados por las dirección de las Empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente, sobre la situación económica de la empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los operarios, debiendo en tales casos ser oídos por el comité de Empresa de la secciones sindicales.

2.- Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores en lo que respecta a las decisiones de la Empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajos y demás cuestiones que puedan modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos de personal de las Empresas.

En el curso de las negociaciones de carácter previo, los representantes de los trabajadores, podrán estar asesorados por aquellos expertos en aquella materia que libremente designe.

3.- Así mismo será perceptiva esta negociación previa con los órganos de representación de los trabajadores, en las materias de restructuración de plantillas, cierres totales, o parciales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiera al traslado total o parcial, de las instalaciones de trabajo.

Artículo 41.- Asamblea de los trabajadores:

1.- Los trabajadores podrán reunirse en asambleas que podrán ser convocadas por el comité de Empresa o secciones sindicales representativas, a iniciativa propia o a petición de un número de trabajadores no inferior al 25% de la Plantilla afectada.

La asamblea será, en todo caso, presidida por el comité de Empresa o los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de la misma. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la Empresa.

2.- Los requisitos formales, se limitarán a la mera notificación de la celebración de la asamblea por quien lo haya programado.

**DISPOSICIONES FINALES**

Disposición final primera: Denuncia del

convenio.

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días con antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del próximo convenio colectivo.

Disposición final segunda. Normativa aplicable:

En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la ordenanza laboral para la limpieza Pública, riegos, recogida de Basuras, y limpieza y conservación de alcantarillado de 1 de Diciembre de 1.972.

## ANEXO I TABLA DE SALARIOS 1.988

CATEGORIAS	SAL. BASE	P. PENOSID.	F. NOCTURN.	P. TRANSP.	P. COMP.	S. MARTIN	B. VACAC	P. PRESIDENC
OFICIAL ADMINISTRATIVO	2.423	--	--	6.808	4.625	2.561	11.385	606
JEFE DE SERVICIOS	2.127	532	--	6.808	4.625	2.561	11.385	532
CAPATAZ DIURNO	2.072	519	--	6.808	4.625	2.561	11.385	519
CAPATAZ NOCTURNO	2.072	519	519	6.808	4.625	2.561	11.385	519
MECANICO	1.985	497	--	6.808	--	2.561	11.385	497
CONDUCTOR DIURNO	1.969	493	--	6.808	4.625	2.561	11.385	493
CONDUCTOR NOCTURNO	1.969	493	493	6.808	4.625	2.561	11.385	493
PEON DIURNO	1.870	467	--	6.808	--	2.561	11.385	467
PEON NOCTURNO	1.870	467	467	6.808	--	2.561	11.385	467
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

TABLA DE ANTIGUIDADES	1 BIENIO	2 BIENIOS	3 BIENIOS	3 BIENIOS 1 QUINQUENIO	A PARTIR 15 AÑOS
	2.594	5.187	7.780	10.808	el 25%

1y 8 DIARIO  
 2 y 3 DIAS TRABAJADOS  
 4 y 5 11 MESES  
 6 y 7 1 VEZ AL AÑO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E  
INSTRUCCION Nº 2  
DE CEUTA

543

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a TUHAMI HAMED BEN DRIS, Natural de Sidi Tini, hijo de Hamed y de Aicha, vecino de Marruecos que en Ejecutoria nº 22/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 22-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

544

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a MOHAMED MOHAMED AHMED, natural de Ceuta, hijo de Mohamed y de Mahayuba, vecino desconocido, que en Ejecutoria nº 55/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 22-4-88, por este juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los

artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

545

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a MOHAMED ABSELAM ASCHIT, natural de Tetuán, hijo de Abselam y de Rahma, vecino de Tetuán, que en Ejecutoria nº 143/83, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 21-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

546

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a EMBAREK

ABDESELAM LARECHI, natural de Larache, hijo de Abselam y Aicha, vecino de Larache que en Ejecutoria 21/82, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha, 21-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

547

DON FERNANDO TESON MARTIN, Magistrado, Juez de Instrucción número DOS, Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a AHMED MOHAMED BELHACH, natural de Melilla, hijo de Mohamed y de Rachita, vecino de Marruecos, que en Ejecutoria nº 30/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 22-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

548

DON FERNANDO TESON MARTIN, Magistrado, Juez de Instrucción número DOS, Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a HAMED ABDELAH ABDELKRIM, natural de Tetuán, hijo de Abdel-Lah y de Auichas, vecino de Tetuán, que en Ejecutoria nº 25/82, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 21-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

549

DON FERNANDO TESON MARTIN, Magistrado, Juez de Instrucción número DOS, Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a AHMED MOHAMED MIZZIAN, natural de Ceuta, hijo de Mohamed y de Fatima, vecino de Marruecos que en Ejecutoria nº 26/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 21-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o

vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

550

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a MOHAMED ABDESELAM AHMED, natural de Castillejos, hijo de Abdeslam y de Aicha, vecino de Castillejos, que en Ejecutoria nº 32/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 21-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenderse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

551

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a AHMED

MOHAMED BELHACH, natural de Melilla, hijo de Mohamed y de Rachida, vecino de Marruecos, que en Ejecutoria nº 42/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 21-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenderse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

552

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a MUSTAFA MOHAMED KASERI, natural de Tetuán y vecino de Tetuán, hijo de Mohamed y de Hamina, que en Ejecutoria nº 33/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 21-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenderse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

553

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a BUXTA AOMAR ABDELNEBI, natural de Castillejos, hijo de Aomar y de Fatima, vecino de Marruecos, que en Ejecutoria nº 37/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 19-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

554

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a ABDELBI MOHAMED AHMED, hijo de Mohamed y de Soodia, vecino de Marruecos y natural de Ceuta, que en Ejecutoria nº 35/84, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 22-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1.908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período

de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

555

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a HAKIMA MOHAMED SHORFI, natural de Casablanca, hijo de Mohamed y de Sohara, vecino de Casablanca, que en Ejecutoria nº 126/83, por Desobediencia se ha dictado auto con fecha 21-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

556

DON FERNANDO TESON MARTIN,  
Magistrado, Juez de Instrucción número DOS,  
Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

Por el presente, que se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta, se notifica a MOHAMED ABDESELAM HALIL HICHO natural de El Biut-Anyera, hijo de Abdeslam y de Erhimo,



vecino de Marruecos, que en Ejecutoria nº 21/84, por Desobediencia a la Autoridad se ha dictado auto con fecha 5-4-88, por este Juzgado, aplicándosele los beneficios de la CONDENA CONDICIONAL y suspendiéndose la ejecución de la pena impuesta durante un período de DOS AÑOS, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Código Penal y con la Ley de 17 de Marzo de 1,908, a la que deberá atenerse, apercibiéndole que, si incumple dicha Ley o vuelve a delinquir durante dicho período de tiempo, se procederá a ejecutar la condena en suspenso.

Dado en Ceuta a dos de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

### JUNTA DEL PUERTO DE CEUTA

557

#### DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE CEUTA

Don ANTONIO PAUBLETE CLAROS, actuando en nombre y representación de la Compañía Mercantil "SUMINISTROS CEUTIES, S.A." (SUCESA) ha presentado en esta Junta del Puerto solicitud y proyecto a fin de que sirva de base a la petición que formula para que se le autorice la ocupación en régimen de concesión administrativa, de una parcela de 2.562,50 m<sup>2</sup> en el Muelle de Levante de este Puerto para la construcción de una nave industrial con destino a central de hormigonado.

A fin de cumplimentar el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, se abre información pública, por un período de treinta (30) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda interesar formulen por escrito ante esta Dirección Facultativa las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que el proyecto presentado está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarlo durante el plazo

indicado en las oficinas de esta Junta del Puerto.

El Director del Puerto,  
Carlos Torres Melgar

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE CEUTA

558

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por este Juzgado en el Procedimiento Civil medidas provisionales de separación matrimonial 321/86, instado por D<sup>a</sup> AFRICA CARMEN LAS HERAS AVILES contra D. NADU HASSANAND BHAGEHNDANI, y el Ministerio Fiscal, se cita a instancia de la parte actora, por única vez a D. NANDU HASSANAND BHAGHNDANI, en paradero desconocido, para que el día diez de Junio próximo, a las nueve horas, comparezca ante este Juzgado, con objeto de asistir a la comparecencia prevista en el artículo 1897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo comparecer con abogado y procurador.

Ceuta, tres de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario Judicial,  
(Ilegible)

559

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de separación matrimonial tramitado en este Juzgado al nº 270/87 entre las partes que luego se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.- En la Ciudad de Ceuta, a veintiseis de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Vistos por mi el Sr. D. FELIX DEGAYON ROJO, Juez del Juzgado de Distrito accidentalmente encargado del Juzgado de Primera Instancia nº UNO de Ceuta los presentes autos civiles tramitados en este Juzgado al número 270/87 a instancia de D<sup>a</sup> HIMO MOHAMED AHMED defendida en turno de oficio por la letrado D<sup>a</sup> ITZIAR PEÑA VICARIO, y representada en igual turno, primero por el Procurador Sr. USELETTI y después por el igualmente Procurador Sra. HERRERO JIMENEZ, contra D. AHMED MOHAMED AMAR-FADEL, en ignorado paradero, y declarado en rebeldía en estos autos, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, sobre separación matrimonial.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda de separación matrimonial interpuesta por el Procurador Sr. USELETTI DORESTE, en la representación concedida de oficio de D<sup>a</sup> HIMO MOHAMED AHMED, posteriormente representada en igual turno de oficio por la Procuradora Sra. HERRERO, por fallecimiento del anterior Procurador, y contra D. AHMED MOHAMED AMAR-FADEL, en ignorado paradero y declarado en rebeldía en estos autos, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído en Ceuta, en forma civil el día 21 de Febrero de 1978 entre los cónyuges D<sup>a</sup> HIMO MOHAMED AHMED y D. AHMED MOHAMED AMAR-FADEL, con todas las consecuencias inherentes a la misma, decretándose asimismo la disolución del régimen económico del matrimonio, imponiéndose las costas de este procedimiento al esposo demandado. Como medidas inherentes a la separación se adoptan las siguientes:

Primero.- La esposa continuará en el uso del hogar familiar sito en esta Ciudad Pasaje Anaya 14, quedando en su poder y bajo inventario el mobiliario, enseres y ajuar existentes en el mismo pudiendo el marido, caso de que no lo hubiera realizado ya, retirar de dicho domicilio sus ropas y enseres de su uso exclusivamente personal y previo inventario.

Segundo.- Los hijos del matrimonio Faisal, Rachid y Zulaika quedarán bajo la custodia de la

madre y en su compañía, quedando la patria potestad compartida entre ambos progenitores, pudiendo visitarlos el padre una vez comparezca en el procedimiento y lo solicite, los domingos de 12:00 a 19:00 horas.

Tercero.- El esposo deberá contribuir al sostenimiento de la familia y a la compensación a la esposa por el desequilibrio económico de la misma en el 40% de sus ingresos por todos los conceptos, cuya cantidad se liquidará una vez se acrediten los mismos.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil de Ceuta en el que consta inscrito el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos menores.- Y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil caso de no solicitarse la persona dentro del segundo día. Esta sentencia no es firme, y contra la misma puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Audiencia Territorial de Sevilla, Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. FELIX DEGAYON ROJO.- Firmado y Rubricado.-  
Publicación.- Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de todo lo cual, como Secretario Judicial.- Doy Fe.- GARCIA BURGOS DE LA MAZA.- Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. AHMED MOHAMED AMAR-FADEL, declarado en rebeldía en estos autos, libro la presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a tres de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario Judicial.  
(Ilegible)

MAGISTRATURA DE TRABAJO  
DE CEUTA

560

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Ilmo.  
Sr. Magistrado de Trabajo D. ALVARO

ESPINOSA CABEZAS, en los autos núm. de Ejecución 2/88 seguidos a instancias de JOSE ENRIQUE ARQUES SALAS contra TEXTILES JUNCADILLA S.A. y otro, sobre Ejecución de la Conciliación ante la Unidad Administrativa de Mediación Arbitraje y Conciliación, se ha dictado el siguiente proveído cuya copia literalmente dice como sigue:

PROVINDENCIA DEL MAGISTRADO ILMO. SR. ESPINOSA CABEZAS.

Ceuta a veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta ; vista la diligencia anterior y, encontrándose la empresa ejecutada cerrada, diríjase al Ilmo. Sr. Jefe de Tráfico en esta ciudad, mandamiento para que tome anotación preventiva del embargo del vehículo marca Mazda, matrícula CE-6622 C, propiedad de la empresa ejecutada Textiles Juncadella S.A. con domicilio en C/ Linares núm. 13. Dese cuenta de este proveído a la empresa ejecutada, a través del Boletín Oficial de la Ciudad, por encontrarse la misma cerrada y en ignorado paradero.- Lo mando y firma S.Sª. de lo que doy la correspondiente fé.- ALVARO ESPINOSA CABEZAS.- Firmado y rubricado.- Ante mi: JUAN ARTURO PEREZ MORON.- Firmado y rubricado.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA, a la empresa Textiles Juncadella S.A. por encontrarse cerrada y en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

(Firma ilegible)

561

#### EDICTO

Por tenerlo acordado en providencia dictada por S.Sª. en el día de la fecha, en los autos de juicio nº 117 al 120 y 146 l 147/88, acumulados, seguidos a instancia de JUAN JOSE GONZALEZ MARTIN y cinco más contra PRODIECU S.A. y 2 más sobre Extinción relación laboral; se ha mandado citar por encontrarse en ignorado paradero, a la mencionada Empresa PRODIECUS

S.A. para que comparezca el día QUINCE DE JUNIO a las NUEVE CUARENTA HORAS de su mañana en la Sala de esta Magistratura, sita en el Palacio de Justicia, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio en su caso, haciendole saber que deberá comparecer a dichos actos provisto de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de CITACION EN FORMA a la Empresa PRODIECUS S.A., domiciliada con anterioridad en C/ Paseo de las Palmeras nº 1 de esta ciudad, y en la actualidad en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario,  
Juan Arturo Pérez Morón

#### JUZGADO DE DISTRITO DE CEUTA

562

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 363 de 1988 por amenazas por la presente LE CITO a fin de que comparezca ante este Juzgado al día 26 de Mayo y hora de las 9:00 en calidad de denunciado al objeto de asistir al juicio oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán PRESENTAR las PRUEBAS de que INTENTEN

VALERSE en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 29 de Abril de 1988.

El Secretario,  
(Ilegible)

Sr. D. YUSEF ALI ALI

563

### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 363 de 1988 por amenazas por la presente LE CITO a fin de que comparezca ante este Juzgado al día 26 de Mayo y hora de las 9:00 en calidad de denunciante al objeto de asistir al juicio oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán PRESENTAR las PRUEBAS de que INTENTEN VALERSE en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 29 de Abril de 1988.

El Secretario,  
(Ilegible)

Sr. D. HASSAN MOHAMED ABDEL-LAH

564

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1871 de 1987 sobre hurto

ha acordado notificar a ALI BUYEMA MOHAMED, con domicilio en la calle Claudio Vázquez nº 45 de esta Ciudad; se ausentó sin dejar señas, la sentencia dictada con fecha 25 de Marzo de 1988, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a ALI BUYEMA MOHAMED de los hechos que se le imputan, declarando de oficio las costas causadas.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Ceuta 3 de Mayo de 1988.

Es Copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

565

### Juicio faltas número 1300 de 1986 CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de Distrito de Ceuta por providencia dictada en juicio faltas que se sigue por lesiones, contra MOHAMED HAMED ALI, ha acordado admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio indicado y emplazar a las partes por término de CINCO DIAS para ante el Juzgado de Instrucción DECANO de los de Ceuta, sito en calle Serrano Orive, a usar de su derecho en dicho recurso, si le conviniera, con el apercibimiento de que si deja de hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los apelados MOHAME AZZOUZ Y ABDELHALK AZZOUZ, expido la presente en Ceuta a Dos de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario,  
(Ilegible)

566

### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1642 de 1987 sobre

lesiones, ha acordado notificar a HAMIDO MOHAMED ABDESELAM con domicilio en la calle Príncipe Este nº 144 de esta Ciudad, se ausentó sin dejar señas, la sentencia dictada con fecha 21 de Diciembre de 1987, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a MOHAMED LAARBI MOHAMED ABDESELAM por una falta de lesiones penada en el art. 582 del Código Penal a la pena de 1 día de arresto menor, que tendrá carácter domiciliario y al pago de las costas de este Juicio.

Ceuta 5 de Mayo de 1988  
Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

567

Juicio faltas número 457 de 1986

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. juez de Distrito de Ceuta por providencia dictada en juicio faltas que se sigue por imprudencia-daños contra HAMIDO MOHAMED BUCHTA., ha acordado admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el juicio indicado y emplazar a las partes por término de CINCO DIAS para ante el Juzgado de Instrucción DECANO de los de Ceuta, sito en calle Serrano Orive, a usar de su derecho en dicho recurso, si le conviniere, con el apercibimiento de que si deja de hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al apelante R.C.S MOHAMED HACH AMELAY, expido la presente en Ceuta a cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario,  
(Ilegible)

568

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 831 de 1988 sobre hurto y estafa, ha

acordado notificar a YAMAL ABDESELAM MOHAMED, con domicilio en Tetuán, la sentencia dictada con fecha 18 de Abril de 1988, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a YAMAL ABDESELAM MOHAMED como autor responsable de una falta de hurto y otra de estafa tipificada en los art. 587-1º y 587-3º del C. Penal a la pena de cinco días de arresto menor por la primera y otros cinco días de arresto menor por la segunda de las citadas faltas y al pago de las costas de este Juicio, y que indemnice a ANTONIO CARA BAENA en la cantidad de tres mil pesetas.

Ceuta 5 de Mayo de 1988  
Es copia para notificar.

El Secretario,  
(Ilegible)

569

#### CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 1405 de 1986 sobre escándalo y lesiones, ha acordado notificar a ABDESELAM MOHAMED SALAMA, con domicilio en Príncipe Alfonso Este nº 114, se ausentó sin dejar señas, la sentencia dictada con fecha 7 de Diciembre de 1987, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a ABDESELAM MOHAMED SALAMA de los hechos que se le imputan declarando de oficio las costas causadas.

Ceuta 5 de Mayo de 1988  
Es copia para notificar.

Secretario,  
(Ilegible)

570

#### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 559 de 1987

por daños y lesiones tráfico por la presente LE CITO a fin de que comparezca ante este Juzgado al día 19 de Mayo y hora de las 11:30 en calidad de denunciado al objeto de asistir al juicio oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán PRESENTAR las PRUEBAS de que INTENTEN VALERSE en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 5 de Mayo de 1988.

El Secretario,  
(Ilegible)

Sr. D. MOHAMED IJID

571

#### REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 972 de 1984 sobre imprudencia contra CRISTINA HERNANDEZ TORRES, hija de Eduardo y de Angela, casada, A.T.S nacida en Ceuta el 30-11-1959, vecina que fue de Ceuta en Falange Española, residente en Sevilla calle San. Francisco Javier 8-1º-2 de donde se ha ausentado y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Agustina de Aragón, 4 bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser DECLARADA REBELDE.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares,

procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia. Dado en Ceuta, a 5 de Mayo de 1988.

El Juez Sustituto,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

572

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 972 de 1984 sobre imprudencia, contra CRISTINA HERNANDEZ TORRES se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas y Tasas Judiciales que respectivamente ascienden a cuatro mil trescientas setenta y dos, y Mil ciento treinta y tres pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 5 de Mayo de 1988.

El Secretario,  
(Ilegible)

#### COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES DE CEUTA

573

#### EDICTO

De acuerdo con cuanto dispone el Artículo nº 25 del Reglamento de Régimen Interior de los Colegios de Agentes Comerciales de España, se comunica a:

D. ABDELMALIK MOHAMED AMAR

D. JOAQUIN ALONSO ROLDAN

D. PABLO HERNANDEZ MARTIN

Que de no situarse al corriente en el pago de sus

sus cuotas, será dado de Baja por Morosidad en este Colegio el día 31 del presente mes de Mayo, no pudiendo ejercer por tanto la Profesión de Agente Comercial, y quedando anulado su Carnet Profesional.

Ceuta, 4 de Mayo de 1988

El Presidente,  
Guillermo González

El Secretario,  
Emilio Fernández González

MINISTERIO DE OBRAS  
PUBLICAS Y URBANISMO  
DIRECCION PROVINCIAL  
DE CEUTA

574

ANUNCIO

Habiendo cesado en esta Dirección Especial el funcionario D. JUAN GOMEZ MARTIN que instruía en el expediente administrativo que a continuación se relaciona, es oportuno para la correcta tramitación del mismo la publicación de la designación como nuevo Secretario de D<sup>a</sup> PILAR LOPEZ SANCHEZ

Expte. nº: D.P. CE. 53/87; Nombre y apellidos: JOSE MARIA SEGURA BERLANGA; Barriada: García Valiño, 4-2º D, C/ Azul.

En Ceuta a 5 de Mayo de 1988

El Director Especial,  
Vicente Ayllón Pérez

575

ANUNCIO

Visto el expediente sancionador que se sigue en esta Dirección Especial del M.O.P.U. contra D.

ENRIQUE SANCHEZ MURCIA, adjudicatario de la vivienda sita en Juan Carlos I, bloque 61, puerta 12, por la causa especial 6ª y 7ª del artículo 138 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de 24 de Julio de 1968, así como por infracción tipificada en el artículo 56, apartado de faltas muy graves, en su punto 3º, del Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, y a los efectos prevenidos en el artículo 142 y 161 del ante dicho Reglamento, se notifica la resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 29 de Abril de 1988, y que dice literalmente así:

1.- Que se resuelva la condición de adjudicatario a D. ENRIQUE SANCHEZ MURCIA de la vivienda propiedad del M.O.P.U. de protección oficial y promoción pública, sita en Ceuta, grupo Juan Carlos I, nº 61, puerta 12.

2º.- Que se imponga una multa de UN MILLON de pesetas (1.000.000), por la infracción muy grave cometida, tipificada en el artículo 56, 3º y sancionable por el artículo 57, C), ambos del Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre respectivamente.

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, recurso de alzada ante el Director General para la Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3º, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de Julio de 1968, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Ceuta, a 5 de Mayo de 1988.

El Director Especial,  
Vicente Ayllón Pérez

576

ANUNCIO

EXAMINADO el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de



Ceuta, contra don FRANCISCO MORENO GOMEZ, adjudicatario de la vivienda de protección oficial sita en Bda. Príncipe Felipe, nº 11, 2º, D, propiedad del Ayuntamiento, por la causa especial 6ª del artículo 138, del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142 del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 6 de Mayo de 1988, y que dice literalmente así:

"ACUERDO que procede resolver el contrato existente entre el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta y don FRANCISCO MORENO GOMEZ, adjudicatario de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en Barriada Príncipe Felipe, nº 11, 2º, D".

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de Ceuta, recurso de alzada ante el Director General para la Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 162, párrafo 3º, del Reglamento de Vivienda de Protección Oficial de 24 de Julio de 1968, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento.

En Ceuta, a 6 de Mayo de 1988.

El Director Especial,  
Vicente Ayllón Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

577

CONVENIOS COLECTIVOS

Expte. 4/88  
RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone

la publicación del texto del Acuerdo de Revisión del Convenio de Empresa AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S.L. Y AUTOBUSES BENZU, S.L., suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Acuerdo de Revisión del Convenio de Empresa AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S.L. Y AUTOBUSES BENZU S.L., suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 22 de Marzo de 1988, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81 de 22 de Marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 2 de Mayo de 1988

El Director Provincial,  
Victor Núñez García.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo suscrito por las Empresas de Transporte Urbano de viajeros de la ciudad de Ceuta, Autobuses Hadu-almadraba, S.L., y Autobuses Benzú, S.L. el día 22 del presente mes de Marzo en la sede de las empresas y compuesta por los siguientes miembros, de acuerdo con el artículo 28 del Convenio vigente.

Por la Federación Provincial de Transportes y  
Telec. de U.G.T.

D. FRANCISCO J. PEREDA MEDINA  
D. MARIANO GARCIA SALILLAS

Asesores:

D. JUAN MUÑOZ PEREZ

D. JUAN HURTADO SOTO

D. JUAN LEON LEON

D. JUAN MORALES MELGAR

D. FRANCISCO MARTIN GONZALEZ

Por las Empresas de Autobuses Hadu-Almadraba, S.L. y Autobuses Benzú S.L.

D. JOSE MARIA CUELLAR OBISPO

D. RAFAEL SANZ ORTEGA (Asesor)

Ambas partes, una vez conocido el I.P.C. (4,6%) proceden a efectuar la revisión salarial de acuerdo con el artículo 4º del Convenio vigente y aceptan el anexo I con los artículos que son objeto de revisión y el anexo II con la tabla salarial vigente para el año 1988 los cuales se adjuntan a la presente acta y acuerdan remitirla a la Dirección Provincial de Trabajo a los efectos procedentes.

Y en prueba de conformidad, firma la presente acta en Ceuta a veintidós de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

**ARTICULOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S.L. Y AUTOBUSES BENZU, S.L. QUE SON INCREMENTADOS PARA EL AÑO 1988**

SEGUN EL ARTICULO 4º DEL MISMO

Art. 12.- VACACIONES ANUALES. La bolsa de vacaciones queda establecida en 15.690 ptas. para el personal de movimiento y de 22.908 ptas. para el personal de taller y oficina.

Art. 15.- JUBILACION ANTICIPADA. Las cuantías por Jubilaciones anticipadas son las siguientes:

A los 60 años de edad.....	523.000 ptas.
A los 61 años de edad.....	418.400 ptas.
A los 62 años de edad.....	313.800 ptas.
A los 63 años de edad.....	209.200 ptas.

Art. 17.- SALARIO BASE. Su cuantía figura en la tabla salarial adjunta, anexo II.

Artículos 19 y 20.- PAGAS EXTRAORDINARIAS Y PARTICIPACION EN BENEFICIOS. El montante de 12.000 ptas. correspondiente a las pagas extras y a la participación en beneficios, queda establecido en 12.552 ptas.

Art. 22.- HORAS EXTRAORDINARIA. El valor de la hora extra para el año 1.988 es de 523 ptas.

Art. 24.- QUEBRANTO DE MONEDA. Se fija la cantidad en 79 ptas por día efectivo de trabajo.

Artículos 25 y 26.- PLUS DE CONDUCTOR PERCEPTOR Y PLUS DE RESIDENCIA. Sus cuantías figuran en la tabla salarial adjunta, anexo II.

Art. 27.- PLUS DE TRANSPORTE. Las cuantías quedan fijadas en 10.460 ptas. para el personal de movimiento y en 13.860 ptas. para el personal de talleres y oficinas respectivamente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

SEGUNDA. Se fija la gratificación en 10.460 ptas. cuando sean elevadas las tarifas, pudiendo ser incluso más de una vez en el mismo año

TABLA SALARIAL

## ANEXOII

<u>PERSONAL MOVIMIENTO</u>	<u>S. BASE</u>	<u>PL. TRANSPORTE</u>	<u>P. RESIDENCIA</u>	<u>P. COND. PERC</u>	<u>Q. MONEDA</u>	<u>TOTAL MES</u>	<u>TOTAL AÑO</u>
INSPECTORES	1.636 ptas/día	10.460 ptas/mes	12.270 ptas/mes	-----	-----	71.810	1.014.160
CONDUCT. PERCEPTOR.	1.636 ptas/día	10.460 ptas/mes	12.270 ptas/mes	9.840 ptas	2.370 ptas	84.020	1.148.090
<u>PERSONAL DE TALLER</u>							
JEFE DE TALLER	1.703 ptas/día	13.860 ptas/mes	12.773 ptas/mes	-----	-----	77.723	1.094.921
OFICIAL DE 1ª	1.703 ptas/día	13.860 ptas/mes	12.773 ptas/mes	-----	-----	77.723	1.094.921
OFICIAL DE 2ª	1.703 ptas/día	13.860 ptas/mes	12.773 ptas/mes	-----	-----	77.723	1.094.921
ENGR. LAVACOCHÉ	1.703 ptas/día	13.860 ptas/mes	12.773 ptas/mes	-----	-----	77.723	1.094.921
<u>PERSONAL DE OFICINA</u>							
OFICIAL DE 1ª	1.703 ptas/día	13.860 ptas/mes	12.773 ptas/mes	-----	-----	77.723	1.094.921

NOTA: Los conceptos de Plus Perceptor Conductor y Quebranto de Moneda que figura en esta tabla salarial se han calculado con 30 días, entendiéndose que estos se cobrarán por cada día que se realice la función o por cada día de trabajo efectivo respectivamente.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE CEUTA  
INTERVENCION DEL REGISTRO  
DEL TERRITORIO FRANCO

578

EDICTO DE NOTIFICACION DE  
PROPUESTA DE RESOLUCION

Desconociéndose el actual paradero de D. ABDESELAM EL ALOUCHI, tarjeta identidad marroquí L 141722, D. ABDELKADER HICHIO y D. HAMED MOHAMED DUAS, indocumentados, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Belionech, Castillejos y Uad Marsa, (Marruecos), respectivamente, por medio del presente edicto se les hace saber lo siguiente:

Que el Sr. interventor- Jefe de esta Intervención, ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando núm. 112/87 cuya parte dispositiva dice:

1º. Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando, comprendida en el caso 1 del nº 1 del artº. 1º de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de Julio, en relación con lo dispuesto en el artº. 12 de la misma.

2º Declarar responsables a D. ABDESELAM EL ALOUCHI, D. ABDELKADER HICHIO y D. HAMED MOHAMED DUAS.

3º. Imponer las siguientes multas:

A D. ABDESELAM EL ALOUCHI...282.800.-

A D. ABDELKADER HICHIO...282.800.-

A D. HAMED MOHAMED DUAS...282.800.-

4º. Declarar el comiso de las mercancías, de la patera y del motor, y darles el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo se publica en el Boletín Oficial de Ceuta, significándoles que durante un plazo de OCHO DIAS hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de sus derechos.

Ceuta, 27 de Abril de 1988.

Vº Bº

El Interventor-Jefe, (Firma ilegible)

(Ilegible)

Infracción admntva. contrabando expt. 14/88

EDICTO DE NOTIFICACION  
DE PLIEGO DE CARGOS Y  
PUESTA DE MANIFIESTO

Desconociéndose el actual paradero de D. KHAYAT GORFTI, pasaporte de Marruecos nº 062158, cuyo último domicilio conocido era en 6, rue Corat 29, Brest, (Francia), por medio de este edicto se le notifica que, en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención en el expediente de infracción administrativa de contrabando nº 14/88 incoado por la aprehensión de material usado de repuestos para automóviles que se encontraban en el interior del furgón DODGE matrícula 9071TB29, y en el que figura como inculcado, se le formula el siguiente pliego de cargos:

HECHOS IMPUTADOS: El día 22 de Marzo pasado, funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera, al recibir información de que se encontraba en el Depósito de "Desguaces Rivero" el vehículo con las mercancías arriba citados, se personaron en el lugar y al comprobar que no existía factura ni documentación alguna, levantaron acta de infracción administrativa de contrabando.

Suponen la infracción tipificada en el caso 1 del nº 1 del artículo 1ª en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de Julio (BOE de 30-7-82), de Contrabando, sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de Ceuta, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención, para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego de cargos formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 28 de Abril de 1988.

Vº Bº

El Interventor-Jefe, (Firma ilegible)

(Ilegible)

579

DEPENDENCIA DE GESTION  
TRIBUTARIA SECCION INFORMACION  
Y NOTIFICACIONES.

El artº 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, (BOE nº 171 de 18.07.1958), establece que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado en un procedimiento, la notificación se efectuará a través del Boletín de la Provincia y/o el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

El número de Acta, nombre y apellidos, D.N.I., concepto impositivo, ejercicio y deuda tributaria de los contribuyentes dados por desconocidos en su domicilio son los siguientes:

- IE00028; FERREIRA MATEOS, JOSE;  
45052292; Lic. Fiscal; 1986; 5.940.-  
QE00008; CALZADOS PEYPER, S.L.;  
B03193992; mod. 130; 1988; 1.187.-  
D000145; MARTINEZ TONDA, MANUEL;  
00001121; urbana; 1988; 4.865.-  
D000146; LORENZO LORENZO, JUAN M.;  
45264353, urbana; 1988; 2.575.-  
QE00001, MOHAMED HACH MAELAY,  
HAMED; 45056557; mod. 130; 1988; 605.-  
QE00571; TORRES BONILLA, EMILIO;  
31823915; mod. 130; 1987; 2.093.-  
QE00611; TORRES BONILLA, EMILIO;  
31823915; mod. 130; 1987; 1.236.-  
0500156.9; MOJTAR AHMED, MUSTAFA;  
45071124; mod. 440 ITE; 1988; 1.986.-  
WE00312; MILUD HABACHE,  
MOHAMED; TE 1418; mod. 440 ITE; 1987;  
15.000.-  
WE00011; CANAL 7 S.L.; B11906120; mod.  
440 ITE; 1988; 640.-  
0000058.0; VILLAR OCAÑA, RAMON;  
45010090; Renta 86; 1988; 20.649.-  
0000133.6; MEDINA ROLDAN, ALFONSO;  
45043311; Renta 86; 1988; 21.288.-  
0000258.0; GORROCHATEGUI  
TABOADA, A.; 45023677; Renta 86; 1988;  
3.409.-  
0000189.1; GARCIA HIDALGO, EUGENIO;  
45039353; Renta 86; 1988; 6.828.-  
0000188.4; FLORES MARTINEZ, RAFAEL;  
24074469; Renta 86; 1988; 2.199.-  
0000094.0; SEDANO NAVAS, MIGUEL;

- 45005121; Renta 86; 1988; 1.419.-  
0000062.6; TENORIO PONCE, ANDRES;  
45050363; Renta 86; 1988; 6.180.-  
0000166.0; SANCHEZ PAGES, RAFAEL;  
27616815; Renta 86; 1988; 21.846.-  
0000177.4; CAÑIBANO ASENSIO,  
CLEMENT; 45039699; Renta 86; 1988; 6.550.-  
0000207.1; MERCK PEIRE, GUILLERMO;  
16958252; Renta 86; 1988; 558.654.-  
PLAZO DE INGRESO (R.D. 338/85, 15 de  
Marzo)

Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 de cada mes pueden ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las publicadas entre los días 16 y último de cada mes, pueden serlo hasta el día 20 del mes siguiente.

Finalizados los plazos anteriores se exigirá el cobro via de apremio con el recargo del 20%.

Contra este acuerdo se puede interponer, ante la Delegación de Hacienda en Ceuta, recurso de reposición en el plazo de quince días, o reclamación económica/administrativa ante el Tribunal Provincial correspondiente, en el plazo de quince días, también, computados desde el siguiente a aquel en que esta notificación aparezca en el Boletín o sea expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no pudiéndose simultanearse ambos recursos. (R.D. 2244/79 BOE 1º Octubre y R.D. 1998/81 BOE 9 Y 10 Septiembre, respectivamente).

Ceuta, 6 de Mayo 1988

VºBº

El Delegado de Hacienda,  
Manuel Romero Jiménez.

El Jefe de la Sección,  
Cristóbal Aguilar Mora

CAJA DE AHORROS Y  
MONTE DE PIEDAD  
DE CEUTA

580

SUBASTA

Se celebrará el próximo día 19 del corriente mes de 5 a 7 de la tarde "SUBASTA PUBLICA DE

ALHAJAS" pignoradas en nuestra Oficina Sección Monte de Piedad, reglamentariamente vencidas, y que corresponde a operaciones efectuadas con anterioridad al día 16 del mes de Octubre pasado.

Las Alhajas estarán expuestas en nuestra Oficina "Central" los días 17 y 18 de 5 a 7 de la tarde.

La Dirección.

**JUZGADO 1ª INSTANCIA E  
INSTRUCCION Nº 2  
DE CEUTA**

581

**CEDULA DE CITACION**

El Ilmo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº DOS de Ceuta, por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento L.O. 10/80 nº 28/88.- Que se sigue por el supuesto delito de robo, ha mandado citar a ALI BEN M'BAREK, para que el próximo día siete de Junio a las 12:20 horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Serrano Orive s/n, en su calidad de testigo con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, expido el presente en Ceuta, a tres de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario,  
(Ilegible)

582

**DON FERNANDO TESON MARTIN  
MAGISTRADO JUEZ DE 1ª INSTANCIA E  
INSTRUCCION NUMERO DOS DE CEUTA**

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 33/83, instancia del Banco de Vizcaya S.A. representado por la Procuradora

Sra. BARCHILON GABIZON, contra Dª JOSEFA GONZALEZ CARNERO, sobre reclamación de dos millones trescientas treinta y siete mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y de setecientas cincuenta mil pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento con resolución de esta fecha, tras los trámites procesales pertinentes, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez y en término de 20 días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicha demandada y que luego se expresarán, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Mayo a las 11:00 horas en la Sala de Audiencia de esta ciudad, subasta que se regirá por las condiciones siguientes:

Primera: Que la postura de la subasta podrá hacerse en calidad de ceder el remate a tercera o terceras personas.

Segunda. Que los gastos de remate, pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán a cargo del rematante o rematantes.

**BIENES OBJETOS DE LA SUBASTA**

- Derecho de traspaso del local de negocio sito en la C/ Almirante Lobo nº 9, cuya propiedad la ostenta D. CLEMENTE CALVO PECINO.

- Una nevera congeladora marca Koska de dos metros aproximadamente de longitud.

- Un congelador de 1 metro marca "New Pol".

- Un botellero de bar marca Koska.

- Dos lavavajillas marca New Pol.

- Una lavadora automática marca New Pol.

- Una lavadora automática marca New Pol.

- Una lavadora automática marca Agni.

- Dos TV. color marca Elbe de 27 pulgadas.

- Un TV. color marca Elbe de 16 pulgadas.

- Dos frigoríficos de 360 litros marca Agni y Corcho.

- Un frigorífico de 341 litros marca Agni.

- Un frigorífico de 306 litros marca Agni.

- Un horno tubo eléctrico marca Corcho.

- Un asador de pollos marca Agni.

Dado en Ceuta a veintiocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

583

54

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza impuesta por D. MIGUEL ANGEL LOPEZ SANCHEZ, para responder de las obras de "trabajos eléctricos en el Centro de Educación Compensatoria de la Bda. Los Rosales".

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, a 6 de Mayo de 1988

El Secretario General, (Ilegible)

584

EDICTO

El Alcade de esta ciudad, hace saber:

Que con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas e instrucciones complementarias. Se ha solicitado por Dª MARIA TERESA MARTINEZ CABALLERO, con domicilio en Pasaje Mina, 1 3C, licencia municipal de apertura de un establecimiento para dedicarlo a Xerigrafía, sito en García 2.

En su consecuencia y con arreglo al citado reglamento, se hace pública la petición, a fin de que durante el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, puedan formularse por cuantos tengan interés en ello, cualquier reclamación u observación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 5 de Mayo de 1988

El Alcalde-Presidente, Fructuoso Miaja Sánchez

585

ANUNCIO

De conformidad con la Orden Ministerial de 14 de Febrero de 1974 (BOE de 25-2-74) por la que se regula la retirada de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados, se dá un plazo de un mes para que los propietarios de los vehículos que se relacionan se personen en este Ilustre Ayuntamiento negociado de circulación, caso contrario los vehículos quedarán a disposición de la Delegación de Hacienda a fin de incoar expedientes de contrabando o infracción a la Ley de Importación temporal de Automóviles que según las circunstancias concurrentes resultaran de aplicación.

Peugeot, 505-SRD, color gris metalizado, matrícula 9817 DR 70.

Renault, 9-TSE, color azul metalizado, matrícula 1316 WA 38.

Furgoneta Volkswagen, Comby, color verde, matrícula LG-24-FG.

Furgoneta Volkswagen, Comby, color naranja, matrícula 86-SX-22.

Furgoneta Volkswagen, Comby, color verde, matrícula 66-XE-76.

Furgoneta Volkswagen, Comby, color naranja, matrícula 08-UE-33.

Furgoneta Volkswagen, Trnsport, color naranja, matrícula FX-88-PX.

Furgoneta Fort, Transist, color azul, matrícula sin placas.

Furgoneta Bedford, Comby-1, color rosa, matrícula VR 50 7776.

Peugeot 504, color verde, matricula 06-XX-52.

Peugeot 504, color blanco, matrícula 9383 VV 38,

Peugeot 504, color gris metalizado matrícula



sin placa, pero lo lleva grabado en el cristal MI 7D2112.

Renault 18, color blanco, matrícula 9172JV13.

Renault 18, color azul, matrícula DK25DV.

Fiat 131, familiar, color blanco, matrícula 57-DF-2B.

Ceuta 10 de Mayo de 1988.

El Concejal Delegado  
del Area de Gobernación,  
(Ilegible)

El Secretario General,  
(Ilegible)

586

#### ANUNCIO

La Concejala Delegada Genérica del Area de Economía y Hacienda, en su Decreto de 11-4--8, en relación con expediente de desahucio que se instruye a D. JOSE MARIA PASTOR LEON, en relación con la vivienda municipal sita en Bda. Príncipe Felipe 4-2<sup>o</sup> C, por no constituir su domicilio habitual y permanente, ha dispuesto elevar propuesta al M.O.P.U. en el sentido de resolver el contrato.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al ser de domicilio desconocido, concediéndosele un plazo de 8 días para que

formule las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Ceuta, 6 de Mayo de 1988

La Concejala Delegada,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)

587

#### ANUNCIO

La Concejala Delegada Genérica del Area de Economía y Hacienda, en su Decreto de 12-4--88, en relación con expediente de desahucio que se instruye a D. MANUEL TORRES TORMO, en relación con la vivienda municipal sita en Bda. Príncipe Felipe 23,1<sup>o</sup> B, por no constituir su domicilio habitual y permanente, ha dispuesto elevar propuesta al M.O.P.U. en el sentido de resolver el contrato.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al ser de domicilio desconocido, concediéndosele un plazo de 8 días para que formule las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Ceuta, 6 de Mayo de 1988

La Concejala Delegada,  
(Ilegible)

El Secretario,  
(Ilegible)



# CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM UNO  
Plaza de la Constitución  
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM DOS  
Barriada de San José  
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL  
Plaza de los Reyes  
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM TRES  
Barriada de Villa Jovita



URBANA NUM CUATRO  
Polígono Virgen de África

*Siempre cerca*

REUNIRMIENTO DE CEUTA BOLETIN OFICIAL

FRANQUEO

Sr. D. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_